

contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de julio y 25 de septiembre de 1980, por lo que respecta al primero de los recurrentes de 18 de julio y 1 de septiembre de 1980, en lo que afecta al segundo, de 18 de julio y 8 de septiembre de 1980, el tercero de ellos, de 18 de julio y 8 de septiembre de 1980, el último accionante, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dichos recurrentes el derecho que tienen a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde el 1 de octubre de 1974, según peticionan, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento, a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

27460

*ORDEN 111/03048/1983, de 15 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rodríguez Morales, Soldado de Infantería, Caballero Mutilado Util.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Rodríguez Morales, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 20 de enero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 8 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Miguel Martínez González del Campo, en nombre y representación de don Manuel Rodríguez Morales, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 20 de enero de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que anulamos por no ser conforme a derecho, y declaramos que procede su trámite, con relación al recurrente, el expediente previsto en el artículo 113.3 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

27461

*ORDEN 111/03049/1983, de 15 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Caballero de Castro, tutora de don Braulio Gamarra García, Alférez de Infantería.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juana Caballero de Castro, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y

defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 6 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad propuestos, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Caballero de Castro, en representación como tutora de don Braulio Gamarra García, Alférez de Infantería de la Sección de Inútiles para el Servicio, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 6 de octubre de 1981, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 21 de mayo de 1981, por la que fue desestimado el recurso de alzada formulado contra la de la Dirección de Mutilados de 24 de noviembre de 1980, por la que se denegó al recurrente su clasificación como inutilizado por razón del servicio; sin imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

27462

*ORDEN 111/03050/1983, de 15 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rosendo Nieto Casal, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, y tres más.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rosendo Nieto Casal, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de julio y 1 de septiembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que estimando parcialmente los recursos contenciosos-administrativos, acumulados, interpuestos por don José Marroa Maceira, Sargento de la Legión, don Rosendo Nieto Casal, Agente de Infantería, don Modesto Aldrey Noya, Sargento de Infantería y don Manuel Chouza García, Sargento de Infantería, representados por el Procurador don Baldomero Isorna Casal, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de julio y 25 de septiembre de 1980, por lo que respecta al primero de los recurrentes, de 18 de julio y 1 de septiembre de 1980, en lo que afecta al segundo, de 18 de julio y 8 de septiembre de 1980, el tercero de ellos, de 18 de julio y 8 de septiembre de 1980, el último accionante, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dichos recurrentes el derecho que tienen a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde el 1 de octubre de 1974, según peticionan, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, en su momento, a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.